

Legislación Nacional

25/02/2004LEY 21669EMPRESAS DEL ESTADOFerrocarriles. Personal de planta permanente. Régimen.

Modificaci3n sanc. 19/10/1977; promul. 19/10/1977; publ. 24/10/1977El presidente de la Naci3n Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**Art. 1.º** Incorpor3nse como párr. 2 del art. 16 de la ley 21580 el siguiente: "Las empresas aludidas, sin perjuicio de la deducci3n que corresponda por aplicaci3n del principio general establecido en el art. 86 de la ley 20628 y sus modificaciones, podr3n deducir a los efectos de la determinaci3n del impuesto a las ganancias, el ciento por ciento (100%) de los importes abonados durante el per3odo de capacitaci3n con pr3ctica, en concepto de sueldos y toda otra retribuci3n de car3cter peri3dico abonada en dinero que no represente reintegro de gastos, y asimismo las respectivas cargas sociales, que correspondan al personal que se capacite de acuerdo con el r3gimen de este art3culo y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan las disposiciones que lo reglamenten".**Art. 2.º** Reempl3zase el art. 13 de la ley 21606 por el siguiente:**Art. 13.º** Sistema de alternativa-beneficios tributarios. Fac3ltase al Poder Ejecutivo nacional a instaurar en reemplazo de lo establecido en el art. 12 un sistema indemnizatorio especial y de beneficios tributarios, similares a los prescriptos por la ley 21580, para atender circunstancias an3logas a las que justificaron la sanci3n de dicha ley.**Art. 3.º** Las disposiciones de los arts. 1 y 2 regir3n desde la entrada en vigencia de las leyes 21580 y 21606, respectivamente.**Art. 4.º** Comun3quese, etc. Videla ? Mart3-nez de Hoz ? Liendo